CONSTANCIA SECRETARIAL
Pasa al Despacho de la señora Juez dentro de la presente solicitud de cumplimiento al fallo de la acción constitucional 2023-00039-00 del 09 de marzo de 2023, en el que, frente a auto de segundo requerimiento, se han allegado las siguientes respuestas: 1) Respuesta de la Inspectora de Policía Urbana No. 3 en la que indicó que a esa inspección no llegó petición alguna del ciudadano JUAN JARAMILLO MONTOYA, y que su despacho no tramita procesos policivos referentes a los GOT que fueron relacionados en el escrito de tutela como aquellos de los que no se le había brindado información, solicitó su desvinculación del trámite. 2) Respuesta del Inspector de Policía Urbano No. 4 en la que informa que la Secretaría de Educación de Bucaramanga dio respuesta a la petición del accionante, y se le indicó al peticionario que había una serie de procesos policivos en curso en las inspecciones de policía del municipio, procesos de los que se le informó la dirección del establecimiento, radicado, e inspección a cargo, para que pudiera acudir ante ellas y ventilar dentro de los respectivos trámite sus objeciones, en caso de tenerlas, de acuerdo al procedimiento policivo. Precisó que el secretario del Interior solo conoce de las segundas instancias de procesos policivos. Recalcó que el accionante quiere convertir al juez constitucional en una instancia revisora del proceso y de impulso procesal ante sus presuntos inconformismos, ya que, según manifiesta, no es la primera acción de tutela que interpone frente a sus peticiones reiterativas, con las que busca obtener información de procesos en los que no es parte ni querellante, por lo que solicitó que no se continúe con el trámite incidental de desacato. 3) Respuesta de la Inspectora de policía urbana No. 6 en la que se indica que el 27 de marzo de 2023 dio respuesta de fondo a la petición del accionante, a través del oficio No. 2-IPU06-202303-00026179, que anexó a su respuesta y recalcó que el peticionario no es parte dentro de los procesos respecto de los que solicita información, y que pretende utilizar el aparato judicial para darle celeridad a estos procesos, por lo que solicitó que se desestime su pretensión.4) Respuesta del secretario de Interior de Bucaramanga en la que informó que el inspector de policía No. 4 dio respuesta de fondo a la petición, como se observa en el literal c del primer puto del oficio 2-IPU04-202303-00022968, respuesta de fondo acore con la información contenida en el GOT 2654 de 2022, que no contiene la información necesaria para que un inspector inicie un proceso policivo , por lo que por esa inspección se procedió a solicitar al Grupo de Reacción Inmediata del Municipio de Bucaramanga y la secretaría de planeación, que visiten de nuevo los establecimientos señalados a fin de obtener información que permita iniciar un proceso policivo.
Bucaramanga, treinta (30) de marzo de 2023.

ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

REF: EXP. No. 2023-00039-00. ACCIÓN DE TUTELA de JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA en contra de LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA Y OTROS.

Mediante fallo del nueve (09) de marzo de 2023 este Juzgado decidió amparar el derecho fundamental de petición del señor JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA, ordenando en consecuencia, a la Secretaría de Interior de Bucaramanga y a las Inspecciones de Policía adscritas a esta, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo y si ya no lo hubiere hecho, procediera a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor JUAN JARAMILLO MONTOYA el 12 de enero de 2023.

A su vez, una vez conocido el escrito incidental en el que JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA informó que no había recibido respuesta de fondo, que coincida con su derecho de su petición, el despacho dispuso mediante auto del 14 de marzo de 2023, requerir a los representantes legales de: la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 2, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 3, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 4, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 5, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 6 e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NO. 7 y/o quien haga sus veces para que procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el 09 de marzo de 2023, en el sentido de dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor JUAN JARAMILLO MONTOYA, el cual fuere presentado el día 12 de enero de 2023.

Para el efecto se libró el oficio 159 EHCC con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, tal

comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales "notificaciones@bucaramanga.gov.co" y "jcavanzo@bucaramanga.gov.co".

Como respuesta de tal requerimiento se recibieron las siguientes respuestas y memoriales, tanto del accionante, como de las diferentes entidades requeridas:

1) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA TERCERA DE BUCARAMANGA.

El 15 de marzo de 2023, Claudia Marcela Lora, Inspectora 03 de Policía Urbana de Bucaramanga, señaló que la inspección a su cargo no conoce de ningún proceso policivo contra algún establecimiento sobre el que el accionante solicite información, igualmente, expresó que la petición no fue dirigida hacia esa entidad, por lo que no ha realizado ninguna omisión que afecte sus derechos fundamentales. Advirtió que el accionante pretende usar la acción de tutela y el presente incidente como un mecanismo de impulso procesal, queriendo que se le brinde información que no se le puede dar, y que se de un procedimiento diferente al policivo, dando valor probatorio a los GOT de la Secretaría de Planeación, los cuales tienen un carácter meramente informativo en virtud de lo expuesto solicitó que no se de trámite al incidente de desacato.

2) ACCIONANTE.

El 16 de marzo de 2023, JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA informó que la Secretaría de Interior le dio una respuesta que a su juicio no tiene nada que ver con su petición, a esta comunicación en la que la Inspección de Policía Urbana No. 2 de Bucaramanga detalla los radicados, nombres de los establecimientos y su dirección, el presunto comportamiento contrario a la Ley 1801 de 2016 y el estado actual del trámite dado a cada uno de ellos.

El 17 de marzo envió nuevo correo electrónico en el que confirmó haber recibido respuesta de su derecho de petición, pero manifestó su inconformidad repitiendo, como en su misiva anterior que "lo enviado nada tiene que ver con el derecho de petición del 12 de enero", y que las dos respuestas que le habían enviado decían lo mismo. A su correo anexó dos copias de la respuesta de la Inspección de Policía Segunda.

3) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SEGUNDA DE BUCARAMANGA.

El 16 de marzo esta inspección allegó informe de cumplimiento al fallo de tutela, en el que relaciona los radicados, nombres y dirección de los establecimientos de comercio, el comportamiento contrario a la Ley 1801 de 2016 por el que se investigan, así como el estado actual del trámite dado a cada uno de ellos. Adicionalmente, anexó pantallazo de confirmación de entrega de la comunicación al correo electrónico del solicitante. El informe detalla los procesos de los que conoce, así:

1.

RADICADO:	182-2021
NOMBRE ESTABLECIMIENTO:	Granda store
COMPORTAMIENTO CONTRARIO:	Actividad económica Art. 92 núm. 12 y 16, en concordancia con el artículo 87, de la ley 1801 de 2016
UBICACIÓN:	CALLE 27 N°10-36
ESTADO ACTUAL: Se realizó audiencia pública el día 20 de febrero de 2023, se suspende la audiencia para realizar la practica probatoria y se fija como nueva fecha para la continuación de la audiencia para el día 10 de julio de 2023 a las 2:30 pm Se envía solicitud a planeación para que emitan concepto de uso de suelo completo y definitivo del establecimiento ubicado en la calle 27 n° 10-36	

2.

RADICADO:	181-2021
NOMBRE ESTABLECIMIENTO:	Cafetería xiomy
COMPORTAMIENTO CONTRARIO:	Actividad económica. Art. 92 núm. 12 y 16 en concordancia con el artículo 87, de la ley 1801 de 2016
UBICACIÓN:	Calle 29 n°12-25
ESTADO ACTUAL: En acta de audiencia del 14 de febrero de 2022 se resolvió: CESAR la investigación contra DIOMIRA BUITRON LARA propietaria del establecimiento "cafetería xiomy", porque no se comprobó la configuración de un comportamiento contrario a la convivencia y se ordena el ARCHIVO definitivo de la investigación bajo el radicado N°181-2021.	

3.

RADICADO:	184-2021
NOMBRE ESTABLECIMIENTO:	Rosangela hailen Vargas
COMPORTAMIENTO CONTRARIO:	Actividad económica.

	Art. 92 núm. 12 y 16 en concordancia con el artículo 87, de la ley 1801 de 2016
UBICACIÓN:	Carrera 11 nº 27-16
ESTADO ACTUAL: Se realizó citación a la señora ROSANGELA HAILEN VARGAS Y/o PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ubicado en la Carrera 11 nº 27-16 a fin de celebrar audiencia pública para el día 24 de julio de 2023 a las 10:30 de la mañana por presuntos comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.	

En un segundo correo de la misma fecha, informó sobre el cumplimiento del fallo, y que se dio respuesta clara y de fondo a la petición de JARAMILLO MONTOYA sobre los procesos que adelanta el despacho, descritos en la petición.

4) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SEXTA DE BUCARAMANGA.

En respuesta del 16 de marzo de 2023, el inspector a cargo de esta dependencia indicó que la Secretaría de Interior ya dio respuesta a la petición del accionante, informándole la dirección de los establecimientos, radicados de los procesos policivos, estado actual de los procesos e inspecciones de policía a cargo de los mismos. Adicionalmente, consideró que el accionante pretende con la acción de tutela y ahora con el trámite incidental convertir al juez de tutela en una instancia revisora de las decisiones de las autoridades policivas, desconociendo la autonomía de estas. Igualmente, recalcó que no es la primera acción de tutela que presenta para obtener información sobre los mismos procesos policivos, de los que ya se le ha brindado toda la información que se le puede compartir, atendiendo a que no es parte en ninguno de ellos.

5) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CUARTA DE BUCARAMANGA.

En informe del 16 de marzo de 2023 dio respuesta al requerimiento en la que se expuso que ya se había dado respuesta a la petición por parte de la Secretaría de Interior de Bucaramanga, en la que se ofreció información veraz sobre el estado de los procesos policivos respecto de los que solicitó información. Apuntó que se oficiaría a la Secretaría de Planeación y la oficina de RIMB para que se realizara visita a los establecimientos comerciales de los que esa inspección conoce, a saber, CALLE 22 # 13-06FUENTE DE SODA, CARRERA 11 # 23-55 L1 Y, CARRERA 11 # 23-55 L2 DEL BARRIO GIRARDOT, donde se solicitará además que alleguen un informe más detallado de las actividades comerciales y viabilidad de los establecimientos, ya que el informe GOT 2654-2022 de la Secretaría de Planeación no es lo suficientemente claro para inicia un proceso verbal abreviado. Así las cosas, solicitó que se archive el incidente.

6) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA.

El 13 de marzo allegó memorial de cumplimiento en el que aclara no haber conocido del derecho de petición presentado por el accionante, y relaciona todos los procesos que obran en ese despacho respecto de establecimientos de comercio del barrio Girardot, siendo un total de 10, sobre los que se explica al peticionario el radicado, dirección, nombre del presunto infractor y del establecimiento, así como el estado actual del proceso.

El 16 de marzo de 2023 indicó que desde el 13 de marzo de 2023 se había dado respuesta en cumplimiento de la orden de tutela, en la que se suministró información detallada de los procesos policivos que cursan en ese despacho, donde se evidencian los procesos activos, sus direcciones, nombre del propietario, los archivados y su razón, según la presente relación:

RADICADO No.	DIRECCION	PRESUNTO INFRACTOR	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

Al igual que las otras inspecciones, hizo énfasis en que el accionante no es parte dentro de ninguno de los procesos que ese despacho conoce, y que con base a la reserva de los expedientes no era posible acceder a las pretensiones de impulso procesal de JARAMILLO MONTOYA, y mucho menos omitir etapas del proceso verbal abreviado como el sujeto reclama, lo que implicaría atentar contra el debido proceso de las verdaderas partes dentro de los procesos policivos. Reiteró que la orden fue cumplida, y que no estaba obligado a lo imposible, por cuanto no le consta que se haya presentado derecho de petición a la Secretaría de Interior de Bucaramanga, ya que no fue dirigido a ellos, y que se omitió que la información de los procesos compete a las partes del proceso en virtud de la Ley 850 de 2003,así como la congestión de esa inspección, que cuenta con 1031 casos activos. En virtud de lo expuesto, solicitó que no se de apertura al incidente de desacato por haberse dado cumplimiento al fallo.

7) SECRETARÍA DE INTERIOR.

El 16 de marzo de 2023 allegó respuesta en la que indicó que impugnó la decisión, y que en su recurso argumentó que la autonomía de los inspectores de policía permite concluir que esa secretaría no tiene competencia para responder de fondo la petición, aunado a que el ciudadano podía acudir a la Personería o Procuraduría para que realizaran veeduría sobre los procesos policivos. Además, señaló que se dio cumplimiento a la orden por parte de la Inspección de Policía Cuarta, a través de oficio 2-IPU04-202303-00022968 en el que se respondió de fondo a la petición de acuerdo a la información disponible en el documento especializado GOT 2654 de 2022 que hace parte del expediente de tutela, el cual, no contiene la información necesaria para que la inspección inicie un proceso policivo.

Con respecto al requerimiento, sostuvo que precisó que esa secretaría no tiene competencia para responder de fondo al accionante, y por parte de las inspecciones de policía no es dable brindar información a un tercero que no es parte dentro de los procesos que se adelantan, ya que con eso se transgrede la custodia y confidencialidad de la información, por ello, citó apartes jurisprudenciales de la Corte Constitucional en los que se abordó el principio *Ad impossibilia nemo tenetur",* ya que, responder a la petición implica desbordar las competencias funcionales de esa dependencia, máxime, cuando el accionante cuenta con la vía de acudir ante el Ministerio Público, facultados para vigilar procesos policivos.

Luego, verificado el cumplimiento por parte de las inspecciones de policía urbanas segunda y séptima, se dispuso por el despacho requerir por segunda vez a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 3, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 4, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 5, e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 6 y/o quien haga sus veces para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 09 de marzo de 2023, en el sentido de "***dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición elevado por el señor JUAN JARAMILLO MONTOYA, el cual fuere presentado el día 12 de enero de 2023***.", para lo cual se libró el oficio 168 EHCC, el cual fue remitido a la dirección de notificaciones judiciales "notificaciones@bucaramanga.gov.co" así como a los correos institucionales de las inspecciones de policía urbanas requeridas en esa oportunidad.

Como respuesta a dicho oficio, se obtuvieron las siguientes respuestas:

1) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA TERCERA DE BUCARAMANGA

El 24 de marzo de 2023 la inspectora de policía encargada de esa dependencia allegó respuesta en la que precisó que su despacho no recibió el derecho de petición presentado por el accionante, que no fue dirigido a esa inspección, y que, igualmente, ese despacho no tramita ninguno de los procesos policivos sobre los establecimientos de comercio relacionados en el documento GOT que se encuentra anexo a la petición y al escrito de tutela, anexó a su respuesta una respuesta enviada al correo del accionante donde le dio a conocer lo expuesto en su contestación al incidente, por lo que, estima que dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, al haberse brindado respuesta de fondo a la petición elevada por el incidentante, en esa medida, solicitó que se desvincule a la Inspección de Policía Tercera del presente trámite. **VERIFICAR SI DIJO ALGO DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO**

2) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CUARTA DE BUCARAMANGA

Mediante escrito del 27 de marzo del 2023 el inspector de policía titular de esa dependencia indicó que estimaba que la Secretaría de Interior ya había dado respuesta a la petición elevada por JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA, donde se le informó que producto de visitas y controles realizados a establecimientos de comercio del Barrio Girardot, se contaba con una serie de procesos policivos en curso en las inspecciones de policía del municipio, respecto de las que se le indicó la dirección del establecimiento, el radicado del proceso y la inspección de policía a cargo, para que, de presentar objeciones los trámites, pudiera acudir directamente a las inspecciones para ventilarlas dentro de los oportunidades procesales dispuestas por la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia. Resaltó que el peticionante no es parte dentro de ninguno de los procesos policivos adelantados.

En cuanto al cumplimiento del fallo, indicó que el 16 de marzo pasado se había oficiado a la Secretaría de Planeación y a la Oficina de RIMB para que realizara una visita a cada uno de los establecimientos comerciales respecto de los que asiste interés al accionante y se encuentran en conocimiento de su despacho, esto es: **CALLE 22 #13-06 FUENTE DE SODA, CARRERA 11 #23-55 L1 Y CARRERA 11 # 23-55 L2 Barrio Girardot**, así mismo informó que les solicitó que entreguen un informe más preciso de las actividades comerciales y viabilidad que tienen cada uno de estos establecimientos comerciales, si bien es cierto que en este despacho reposa un informe técnico GOT 2654-2022 por parte de SECRETARIA DE PLANEACIÓN, no es lo suficientemente claro como para dar inicio a un proceso verbal abreviado contemplado en el art 223 de la ley 1801. En esos términos, solicitó que se desestimen las pretensiones del incidentante. A su respuesta anexó copia de oficios a la secretaria de Planeación y oficina RIMB No. 2-IPU4-202303- 00022840 Y 2-IPU4-202303-00022832 del 16 de

marzo de 2023 y copia de correo de la respuesta dada al señor JUAN JARAMILLO No. 2- IPU04-202303-00022968.

3) INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA SEXTA DE BUCARAMANGA

La titular de esta inspección envió respuesta el día 27 de marzo de 2023 en la que indicó que el 27 de marzo de 2023 se había dado respuesta de fondo al accionante a través del oficio No. 2-IPU06-202303-00026179, en la que le informó lo siguiente:

De manera atenta y respetuosa la Inspección de Policía Urbana No. 6, se permite dar informe acorde a los solicitado en la petición presentada el día 12 de enero de 2023, comunicando que una vez revisado el inventario de los procesos policivos de esta inspección se encontró que cursa un proceso sobre el barrio Girardot:

RADICADO No.	DIRECCION	PRESUNTO INFRACTOR	NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO	ESTADO ACTUAL DEL PROCESO
043-2021	Calle 27 No. 9-29 Barrio Girardot.	JIMY ALBERTO CORREO ARCHILA	FUENTE DE SODA EL CHURCO	Se celebra audiencia publica el día 22-08-2022, se suspende para valoración probatoria.

Igualmente, reseñó que el peticionario no es parte dentro de dicho radicado, y señaló al ciudadano de instrumentalizar la administración de justicia para darle celeridad a procesos policivos dentro de los que no es parte, por lo que solicitó que se desestimen sus pretensiones.

4) SECRETARÍA DE INTERIOR

A través de correo electrónico enviado el 27 de marzo de 2023, el Secretario de Interior de Bucaramanga emitió respuesta al segundo requerimiento dentro de trámite incidental de desacato, en el que explica que que el inspector de policía No. 4 dio respuesta de fondo a la petición, como se observa en el literal C del primer puto del oficio 2-IPU04-202303-00022968, respuesta de fondo acore con la información contenida en el GOT 2654 de 2022, que no contiene la información necesaria para que un inspector inicie un proceso policivo , por lo que por esa inspección se procedió a solicitar al Grupo de Reacción Inmediata del Municipio de Bucaramanga y la secretaría de planeación, que visiten de nuevo los establecimientos señalados a fin de obtener información que permita iniciar un proceso policivo.

Resaltó que como secretario de Interior no tiene la custodia de los procesos policivos adelantados por las inspecciones adscritas a esa secretaría, por lo que, contrario a los inspectores de policía, no puede dar fe de lo que al interior de dichos procesos se surte, por lo que indica que remitió la petición a las inspecciones, por parte de las que ya se ha dado respuesta de fondo a la petición.

Expresó que la ejecución de la orden impartida por este despacho implica el desborde de las competencias funcionales atribuidas a la secretaría del Interior, y, reiteró que se dio respuesta por parte de la inspección de policía cuarta.

A su informe anexó la respuesta brindada por el Inspector de policía urbano Yustin Yesid Nobman Montes y actas de visita a los establecimientos del grupo de Respuesta Inmediata del Municipio de Bucaramanga RIMB, en la respuesta del inspector que anexó se observa:

ESTABLECIMIENTOS	DIRECCION	OBSERVACIONES
UNA PA LA SED	carrera 11#27dn-13	Incumple art. 92 numeral 16 Policía realiza comparendo y suspende por 3 días.
RANCHENATO MIX	carrera 11n# 29-02	Cerrado apenas vio la caravana (programar para una próxima visita)
ALCONTRARIO	carrera 11n#28-08	Cumple- solo se sirven Bebidas alcohólicas para acompañar comidas (el decreto 167-, tiene uso de suelo de comidas rápidas. No presento alteración del orden público.
CRIISDANILEJA	CRA 23 # 28 - 09	INCUMPLE- no es tienda, no es fuente de soda. Se le debe aplicar medida. No se suspendió temporalmente porque el comandante estaba en otro operativo por caso de hurto a la misma hora de la visita. Volver a informar al comándate del barrio Alarcón para que proceda con la suspensión. (programar en nueva visita este fin de semana)

	calle 22 #13-06 frente de soda Girardot	Cerrado, volver a programar verificar esta dirección
BOLIPLAY	Carrera 11 #23-55 Local 1 Girardot	Cumple, para Bar. Controlar ruido
LA PARRITA	Carrera 11 # 23-55 L2 Girardot	Cumple para fuente de soda. Controlar ruido.
POLAHOUSE	Carrera 7 No. 28-11 Girardot	Cumple
LA ESQUINA DE FERCHO	Calle 28 con carrera 11 Girardot	Cumple

De lo anterior, se concluye que no se cumplen los presupuestos para dar apertura al trámite incidental de desacato ni imponer las sanciones de que trata el Decreto 2591 de 1991 a la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 3, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 4, e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 6.

Lo anterior, por cuanto la orden judicial en comento se contrae a dar respuesta a la petición presentada por el accionante el 12 de enero de 2022 en la que solicita que se le entregue información respecto de procedimientos policivos adelantados en contra de los establecimientos de comercio relacionados en informe de la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga, en el oficio de fecha Bucaramanga 12 de diciembre del 2022, número consecutivo GOT 3654 – 2022 y las gestiones que las diferentes inspecciones de policía urbana de la ciudad habían adelantado dentro de los mismos, lo que, en consideración de este despacho, las inspecciones de policía antes referidas han cumplido.

Importa precisar que la finalidad del trámite incidental no es la imposición de sanción en si misma sino el acatamiento de la sentencia de tutela, a fin de garantizar el amparo y/o protección de los derechos fundamentales vulnerados. En el caso concreto, el derecho cuya protección se demanda es el de petición, que resultó conculcado por la entidad al no ofrecer una respuesta de fondo, clara, precisa y oportuna a la petición elevada por el accionante el día 12 de enero de 2023, habiéndose establecido en la presente actuación que se dio respuesta a la petición y se indicó al accionante por parte de estos inspectores los procesos de los que conocen en la ubicación que le genera interés, así como su estado, establecimiento investigado, dirección, propietario, actividad económica, estado actual de las actuaciones y la motivación de las decisiones tomadas al interior de las mismas, aclarándose por todos los despachos requeridos que el señor JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA no es parte dentro de ninguno de los radicados sobre los que solicitó información, por lo que, en mérito de lo expuesto, el despacho procederá a abstenerse de iniciar el trámite incidental por desacato respecto de la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 3, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 4, y la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 6.

Así mismo, se abstendrá esta falladora de iniciar formalmente el incidente de desacato respecto de las inspecciones de policía urbana No. 2 y 7, que no fueron requeridas por segunda vez, por cuanto desde su respuesta al primer requerimiento, acreditaron haber acatado la orden del fallo de tutela de la referencia.

Ahora bien, de lo anteriormente analizado, no se observa que se haya emitido una respuesta de fondo por parte de la inspección de policía urbana No. 5, última que no se ha pronunciado respecto de ninguno de los requerimientos realizados dentro del presente trámite, así como por la secretaría de interior de Bucaramanga, que además de ser una de las accionadas sobre las que recayó la orden de tutela, es el superior jerárquico de los funcionarios que se desempeñan como inspectores de policía.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, SE ORDENA:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar inicio al trámite incidental solicitado por JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.225.064 respecto de los representantes legales de los siguientes requeridos en auto del 23 de marzo de 2023: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 2, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 3, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 4, INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 6 e INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 7.

SEGUNDO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovido por JUAN CAMILO JARAMILLO MONTOYA en

contra de LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA y la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 5 DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Requerir a los representantes legales de LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, SECRETARÍA DEL INTERIOR DE BUCARAMANGA y la INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 5 DE BUCARAMANGA para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día nueve (09) de marzo, corriéndoseles traslado del presente Auto.

QUINTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de dos (02) días para contestar y ejercer el derecho de defensa.

A la accionada entréguesele copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído. Comuníquese la anterior determinación a la accionante.

Comuníquese la anterior determinación a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ